



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00191 00
Temas y subtemas	ADMITE DEMANDA

Conforme los lineamientos trazados en los artículos 25 y s.s. de la Ley 56 de 1981, Decreto 222 de 1983, concordado con las establecidas en el C. G. del Proceso que le sean aplicables, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de imposición de servidumbre de acueducto promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., contra herederos indeterminados de la señora de MARIANA DÍAZ GALVIS.

SEGUNDO: Se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el numeral 2º del artículo 111 del Decreto 1983 concordado con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (modificado por el artículo 7º del decreto 798 del 2020), se autoriza el ingreso y ejecución de obras a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P al predio ubicado en la vereda “LAS AMÉRICAS” en jurisdicción del municipio de YONDÓ, departamento de ANTIOQUIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No.303-93199, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, por las coordenadas descritas en el libelo introductorio de la demanda, y todas las obras concomitantes, sin necesidad de realizar inspección judicial previa.

Ofíciase a las autoridades policivas de la región para que garanticen el uso de esta autorización.

CUARTO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los **HERDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA DÍAZ GALVIS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de interposición de servidumbre sobre el predio ubicado en la vereda, "LAS AMÉRICAS" en jurisdicción del municipio de YONDÓ, departamento de ANTIOQUIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No.303-93199 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja- Santander, predio descrito así: Franja de terreno de MIL SETENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (1.071,87 M2), teniendo una longitud de intervención de aproximadamente 363,2 metros, por 3 metros de ancho, tomados 1.5 metros a lado y lado del eje, distancia que constituye parte del trazado del futuro acueducto que sale de la nueva subestación Yondó, cuyos LINDEROS ESPECIALES quedan enmarcados dentro de los siguientes puntos: POR NORTE: Del punto 8 con coordenadas N 1266441,5 E 1016822,0 al punto 7 con coordenadas N 1266441,19 E 1016825,14 en una longitud de 3,15 metros con el predio denominado CASA AVIANCA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 303-71341 de propiedad de JAIRO OCAMPO PEREZ Y OTROS. POR EL ORIENTE: Del punto 7 con coordenadas N 1266441,19 E 1016825,14 al punto 1 con coordenadas N 1266160,71 E 1016975,4, pasando por los puntos 6 N 1266399,99 E 1016836,22, 5 N 1266307,11 E 1016862,33, 4 N 1266225,76 E 1016879,38, 3 N 1266173,74 E 1016890,33, 2 N 1266163,87 E 1016974,26, en una longitud de 363,25 metros con Constitución de Servidumbre Hoja 8 el predio en denominado LOTE TERRENO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 303-9199 de propiedad de MARINA DIAZ GALVIS. POR EL SUR: Del punto 1 con coordenadas N 1266160,71 E 1016975,4 al punto 18 con coordenadas N 1266170,93 E 1016888,42 en una longitud de 87,57 metros con el predio en mayor extensión denominado LOTE TERRENO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 303-9199 de propiedad de MARINA DIAZ GALVIS. POR EL OCCIDENTE: Del punto 18 con coordenadas N 1266170,93 E 1016888,42 al punto 8 con coordenadas N 1266441,5 E 1016822,0, pasando por los puntos 17 N 1266173,12 E 1016887,34, 16 N 1266193,69 E 1016883,22, 15 N 1266219,54 E 1016877,53, 14 N 1266306,36 E 1016859,42, 13 N 1266318,08 E 1016856,25, 12 N 1266351,77 E 1016846,48, 11 N 1266357,73 E 1016844,92, 10 N 1266376,81 E 1016839,35, 9 N 1266400,65 E 1016832,94, en una en una longitud de 678,76 metros con el predio en mayor extensión denominado LOTE TERRENO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 303-72992 de

propiedad de MARINA DIAZ GALVIS con el numero catastral 058930001000000460011”.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: Se comisiona al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE YONDÓ-ANTIOQUIA, para que se sirva practicar INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio ubicado en la vereda “LAS AMÉRICAS” en jurisdicción del municipio de YONDÓ, departamento de ANTIOQUIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No.303-93199 Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del despacho comisorio **si fuere posible**, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia, el comisionado deberá identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y ordenar la vinculación por pasiva de los poseedores del predio que se presenten, al tenor de lo previsto en el artículo 376 del C.G. del Proceso.

La parte actora deberá acompañar el despacho comisorio con la demanda principal, y todos los documentos que fueron anexados como pruebas documentales.

SEXTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.303-93199 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con artículo 592 del C. G. del Proceso. Oficiése en tal sentido.

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia del proceso a ECOPETROL S.A., a razón de la servidumbre de oleoducto constituida en su favor mediante Resolución 1560 del 29-05-1987 del INCORA de Medellín, para que, si lo

consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar sobre el bien inmueble descrito en el numeral cuarto del presente proveído. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de conformidad con lo relacionado en los hechos y a la solicitud realizada por la parte demandante, para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar sobre el bien inmueble descrito en el numeral cuarto del presente proveído. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

NOVENO: Se reconoce personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante a la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA con la T.P. No.135.107 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado.

DÉCIMO: En atención a la manifestación realizada por el demandante en el hecho noveno y coincidente con la información registrada en el acápite de la verificación en campo del informe técnico obrante a página 86 del archivo 003, a fin de que aporte al proceso documento que acredite la calidad del señor SEGUNDO NARCISO GUALDRON identificado con cédula de ciudadanía No.12.589.671, como cónyuge de la demandada MARIANA DÍAZ GALVIS, de tal suerte, y encontrándose que el mismo es el conyugue supérstite este deberá ser vinculado al proceso en calidad de herederos determinado de la demandada.

En igual sentido, y ante la imposibilidad del demandante de acreditar a través de documento idóneo la calidad del señor SEGUNDO NARCISO GUALDRON, deberá el actor procurar la comparecencia del mismo, a fin de establecer dentro del proceso la calidad del mismo en procura de establecer la procedencia de su vinculación.

En tal entendido, en una consulta realizada por el Despacho en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- se advirtió que el señor SEGUNDO NARCISO GUALDRON con C.C. No.12.589.671, se encuentra vinculado a la EPS FAMISANAR S.A.S., ubicada en el municipio de Barrancabermeja Santander, como cotizante, razón por la cual se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que indique los datos de notificación y o localización del requerido, así como los de su empleador, dentro de los cinco días siguientes a la notificación

de esta providencia, bajo el apremio de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto a la señora MARLENE VEGA BALDOVINO CC 21.949.541 de quien refiere el demandante ser poseedora material, ha de significar el Despacho que la misma será vinculada al proceso, en la oportunidad consagrada en el artículo 376 del C. G. del Proceso, si la misma se presenta a la diligencia de inspección y prueban siquiera sumariamente la posesión por más de un año.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **25 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd08b4036e12c1e8d22afa219510aab6d071b2859d2c1ec9631fbe7b19464b3**

Documento generado en 24/07/2023 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>